



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 010-2023/MDH

Huaura, 08 de mayo de 2023

### VISTO:

La solicitud con número de expediente N° 202301254 de fecha 03 de febrero del 2023 emitido por el Sr. Yanina Roxana Guárdales García identificado con DNI N° 40252687, proveído N° 685-2023 de fecha 07 de febrero del 2023 emitido por Gerencia Municipal, informe legal N° 130-2023-SGAJ/MDH de fecha 09 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, proveído N° 1489-2023-GM-MDH de fecha 04 mayo del 2023 emitido por Gerencia Municipal y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, la autonomía política en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutivos concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con número de expediente N° 202301254 de fecha 03 de febrero del 2023 emitido por la Sra. Yanina Roxana Guárdales García la cual solicita el cumplimiento del acta de trato directo de fecha 24 de abril de 1995, donde requiere pasar bajo contrato indeterminado determinando que hasta la actualidad no existe un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° y 32° de la Ley 29060 de silencio administrativo positivo conforme a lo dispuesto en la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, acogiéndose al silencio administrativo positivo.

Que, mediante el informe legal N° 130-2023-SGAJ/MDH de fecha 09 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal emite opinión donde establece que para la aplicación del silencio administrativo positivo se requiere la configuración de todos los presupuestos establecidos en el artículo 29° del texto único ordenado de la Ley 27444 declarando improcedente la solicitud de silencio Administrativo positivo.

Que, mediante proveído N° 1489-2023-GM-MDH de fecha 04 de mayo 2023 emitido por Gerencia Municipal remite lo actuado para la emisión del acto resolutivo para continuar los trámites correspondientes.

Que, el artículo 35° del TUO de la Ley de procedimientos Administrativos General estipula sobre el procedimiento del silencio administrativo **"35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. 35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud"**. Asimismo el mismo cuerpo legal señala en su **"artículo 36° 36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

**dispuesto en el artículo 34".** En consideración el silencio positivo se activa al vencimiento del plazo que tiene la entidad para pronunciarse y notificar al administrado.

Que, la Ley 27444 en su "**artículo 33° señala - Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que mediante ella se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio. 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. 3. Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos. 4. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio negativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición graciable y de consulta que se rigen por su regulación específica".**

Que, los procedimientos de evaluación en el silencio administrativo positivo está previsto en la Ley 29060 en su "**artículo 1° Objeto de la Ley Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, Y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementarla y Final. b) Recursos destinados a cuestionarla desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos".**

Que, habiéndose evaluado y contando con informes por parte de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, corresponde declara improcedente mediante acto resolutivo lo **SOLICITADO SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.**

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REQUERIDO CON EXPEDIENTE N° 202301254** de fecha 03 de febrero del 2023 **SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** presentada por la servidora Yanina Roxana Guárdales García identificada con DNI N° 40252687.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD, TESORERIA Y LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL** el cumplimiento del presente acto resolutivo.



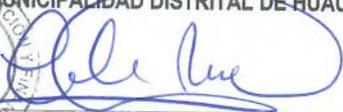
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la Independencia del Perú*

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Huaura publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de los resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA  
  
**CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN**  
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS